



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	21 de Noviembre de 1.984	Número 121
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Ley 5/1984, de 14 de Noviembre, por la que se autoriza un crédito suplementario para atender a diversos programas urgentes.	1878	Orden de 8 de Noviembre de 1984 sobre cambios de denominación del Registro de Distribuidores de productos y material fitosanitario por la de Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.	1879

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION		bunal que ha de juzgar el concurso - oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música, convocado por Orden de 10 de Agosto de 1984.	1879
Resolución de 14 de Noviembre de 1984 del Tri-			

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Resolución de 19 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Buque Esperanza del Mar.	1880	Orden de 6 de Noviembre de 1984 sobre concesión de título - licencia de Agencia del Grupo «A» denominada «Viajes Tagoror, S.A.», con el número de orden 1211.	1890

Orden de 6 de Noviembre de 1984 sobre concesión de título - licencia de Agencia del Grupo «A» de-

nominada «Viajes Baktour, S.A.», con el número de orden 1212.

1890

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

687 LEY 5/1984, de 14 de Noviembre, por la que se autoriza un crédito suplementario para atender a diversos programas urgentes.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley anual de Presupuestos efectúa la asignación de los recursos públicos a los fines que los legítimos representantes de una comunidad políticamente organizada desea realizar. La actualmente vigente para la Comunidad Autónoma de Canarias elaborada desde la óptica de programas u objetivos, al efecto de conseguir una utilización más racional y eficaz de los recursos públicos, no pudo acoger todas las necesidades que en el momento de su confección fueron estudiadas para dar contenido a los programas de actuación que en la misma se aprobaron.

La actual situación de crisis y económico - social del Archipiélago demanda de los Poderes Públicos una acción decidida para paliar con carácter urgente las cada vez mayores necesidades sociales. La realización de tales gastos en acciones que complementen la política presupuestaria establecida por el Parlamento de Canarias en la Ley 1/84, de 8 de Febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1984, precisa disponer de los pertinentes recursos.

La Ley de Presupuesto para 1983, aprobada tardíamente el 21 de Octubre de 1983, produjo un desajuste de gestión entre los créditos anualizados y el período de tiempo que restaban para culminar el ejercicio económico, lo cual cumplidos los trámites previstos en los artículos 135 y 136 de la Ley General Presupuestaria, ha sido liquidada con un superávit de 421.702.957 pesetas, con respecto de los 6.137.028.390 pesetas, que fueron aprobados.

Por tanto, conforme al principio legal de universalidad presupuestaria se dispone la aplicación de los citados

recursos por un importe de 421.702.957 pesetas a los programas actualmente vigentes y preferentemente a los de Educación y Acción Social mediante la aprobación de un Crédito Suplementario al amparo de lo preceptuado por el artículo 64.1 de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO UNICO

1.- Se autoriza la incorporación a los correspondientes Estados de Gastos e Ingresos de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias los créditos y derechos, que por un importe de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTAS DOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS (421.702.957 Ptas.), con aplicación a los programas siguientes:

PROGRAMA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
CONVENIO PYMES	CON 08.03.471.0.4	40.000.000
ASISTENCIA SOCIAL	SO- 10.05.451.0.5	49.000.000
ASISTENCIA SOCIAL	SO- 10.05.482.0.5	130.000.000
ASISTENCIA SOCIAL	SO- 10.05.623.0.5	71.000.000
CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS	13.04.751.2.5	31.702.957
CONSTRUCCIONES CENTROS ESCOLARES E.G.B.	14.05.622.0.4	100.000.000
	TOTAL.....	421.702.957

2.- Dichos créditos se financiarán con los recursos procedentes del superávit que arroja la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y

que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

688 *ORDEN de 8 de Noviembre de 1984 sobre cambio de denominación del Registro de Distribuidores de productos y material fitosanitario por la de Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.*

El Real Decreto 3349/83 de 30 de Noviembre por el que se aprueban la reglamentación Técnico - Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas establece en su artículo 4 apartado 5° que a los efectos de su control oficial las fábricas de plaguicidas, los locales en que se almacenen o comercialicen plaguicidas y las instalaciones destinadas a realizar tratamientos con los mismos, así como los aplicadores y las empresas de tratamientos con plaguicidas, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, del que existirá una oficina en cada provincia, que comprenderá el anteriormente denominado Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, así como lo relativo a los restantes plaguicidas comprendidos en la citada Reglamentación.

El Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.3, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Agricultura de acuerdo con la ordenación general de la economía, lo que ya fue anticipado por el Real Decreto 3538/1981, de 29 de Diciembre, por el que se transfirieron al Ente Preautonómico canario los Servicios de Sanidad vegetal atribuyéndole, entre otras competencias, la de ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario.

En la aplicación práctica de las previsiones contenidas en los anteriores textos legales, es imprescindible que

sean dictadas las normas que posibiliten el ejercicio de las competencias que en esta materia han sido asignadas a esta Consejería.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo Primero.- El Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario pasa a denominarse Registro Oficial de Establecimiento y Servicios Plaguicidas.

Artículo Segundo.- Las oficinas encargadas actualmente del Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario llevarán el nuevo Registro, correspondiendo su coordinación a la Dirección General de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agraria, a través del Servicio de Protección de los Vegetales.

Artículo Tercero.- No precisarán inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, los establecimientos dedicados al comercio de plaguicidas para uso en higiene personal y doméstico.

Artículo Cuarto.- Hasta tanto no sean dictadas las normas de inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicio Plaguicidas será de aplicación la normativa vigente para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Dirección General de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agraria para dictar cuantas resoluciones requiera el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Felipe Pérez Moreno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

689 *RESOLUCION de 14 de Noviembre de 1984 del Tribunal que ha de juzgar el Concurso - Oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música, convocado por Orden de 10 de Agosto de 1984.*

Se cita a los señores opositores admitidos al Concurso - Oposición para la provisión de Agregadurías de Bachillerato de la asignatura de Música, Turno Libre y sus Reservas, convocado por Orden de 10 de Agosto de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 17) para realizar el acto de presentación el día 5 de Diciembre de 1984 a las 11 horas en el Instituto de Bachillerato «Teobaldo Power» de Santa Cruz de Tenerife.

Previo al acto de presentación de los opositores se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación, tal y como se establece en la base 6.1 de la Orden de Convocatoria.

Los opositores que no asistan al acto de presentación serán excluidos del Concurso - Oposición.

El primer ejercicio se realizará el día 5 de Diciembre a las 16 horas en el citado centro de presentación.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de Noviembre de 1984.- El Presidente del Tribunal, Vicente Cámara Urraca.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

690 RESOLUCION de 19 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del «Buque Esperanza del Mar».

VISTO el texto del Convenio Colectivo del BUQUE ESPERANZA DEL MAR, suscrito por el Inst. Social de la Marina y tripulantes del BUQUE ESPERANZA DEL MAR y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

* * *

CONVENIO COLECTIVO BUQUE «ESPERANZA DEL MAR» - I.S.M.

1984

- PREAMBULO
- ARTº 1.- AMBITO PERSONAL Y TEMPORAL
- ARTº 2.- VINCULACION A LA TOTALIDAD
- ARTº 3.- COMPENSACION Y ABSORCIONES FUTURAS
- ARTº 4.- PERIODO DE PRUEBA
- ARTº 5.- COMISION DE SERVICIO
- ARTº 6.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE
- ARTº 7.- LICENCIAS
- ARTº 8.- EXCEDENCIAS
- ARTº 9.- DIETAS Y VIAJES
- ARTº 10.- MANUTENCION
- ARTº 11.- ENTREPOT
- ARTº 12.- JORNADA ORDINARIA
- ARTº 13.- VACACIONES
- ARTº 14.- REGIMEN GENERAL DE VACACIONES

- ARTº 15.- EXCLUSION AL REGIMEN GENERAL DE VACACIONES
- ARTº 16.- SERVICIO A LA EMPRESA
- ARTº 17.- RELEVOS DE PERSONAL EN VACACIONES
- ARTº 18.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL
- ARTº 19.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS
- ARTº 20.- SEGURO DE ACCIDENTES
- ARTº 21.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO
- ARTº 22.- PUESTOS EN TIERRA
- ARTº 23.- CORRESPONDENCIA
- ARTº 24.- NATALIDAD
- ARTº 25.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
- ARTº 26.- SEGURIDAD E HIGIENE
- ARTº 27.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA
- ARTº 28.- FONDEADAS
- ARTº 29.- MEDIOS DE TRANSPORTE
- ARTº 30.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
- ARTº 31.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA
- ARTº 32.- ALUMNOS
- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- ACTIVIDAD SINDICAL
- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA
- DISPOSICION FINAL - REGIMEN INTERIOR
- CUADRO DE RETRIBUCIONES

PREAMBULO.

El Instituto Social de la Marina ha regulado hasta el momento las condiciones económicas, sociales y de trabajo de la tripulación del Buque de Apoyo Sanitario y Logístico «ESPERANZA DEL MAR», de acuerdo con el IV Convenio General de la Marina Mercante.

La inquietud de la tripulación de que sus relaciones específicas sean recogidas en un convenio colectivo propio, ha sido acogida favorablemente por el ISM al entender que la aplicación del IV Convenio deja muchas lagunas, al no recoger la atipicidad del trabajo de este buque en relación a los demás de la flota mercante.

En este sentido, las partes firmantes de este convenio colectivo, negociado por sus representantes legales, consideran que el mismo tiene una clara virtualidad por abordar cuestiones que resultan importantes para la tripulación y el Instituto Social de la Marina.

Artículo 1º.- Ambito Personal y Temporal.- El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre el Instituto Social de la Marina y los tripulantes del Bu-

que de Apoyo Sanitario y Logístico «ESPERANZA DEL MAR».

El presente Convenio será de aplicación desde el 1° de Enero de 1984 y su vigencia se extenderá al 31 de Diciembre de 1985.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado anualmente, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto a la fecha de vencimiento señalada anteriormente, o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Como excepción al período de vigencia del presente Convenio, se establece que los artículos reguladores del régimen económico tendrán efectividad desde el 1° de Enero de 1984 al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 2°.- Vinculación a la Totalidad.- A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo 3°.- Compensación y Absorciones Futuras.- El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 4°.- Período de prueba.

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulado: TRES MESES.

b) Maestranza y Subalternos: CUARENTA Y CINCO DIAS.

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2.- En caso de que el período de prueba expire en el curso

de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del ISM de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán, dentro del plazo estipulado, en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3.- En todos los casos de rescisión de contrato, por fin de período de prueba, por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo del Buque y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5.- El ISM, en el supuesto de rescisión de contrato de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.- Una vez finalizado el período de prueba por voluntad del ISM, y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de aquél.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 5°.- Comisión de Servicio.- Se entenderá por COMISION DE SERVICIO la misión de trabajo profesional que ordene el ISM realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario profesional que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso, y además de las vacaciones OTMM, tendrá derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio por cada tres meses, sin computar como tales los viajes y siendo de cuenta del ISM los gastos de viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, debiendo el ISM adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Artículo 6°.- Expectativa de Embarque.- Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio procedente de una situación diferente a la de embarque o comisión de servicio, disponible y a órdenes del ISM. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior al que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de «servicio a la empresa».

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un

tiempo superior a 30 días, pasando a partir de este momento a situación de «comisión de servicio».

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará de las vacaciones de Ordenanza.

Artículo 7º.- Licencias.

1.- Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación de la Marina Mercante y para asuntos propios.

2.- La concesión de toda clase de licencias corresponde al ISM. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el ISM adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencia: por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2 y 5.4, que correrán a cuenta del ISM, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, mar Mediterráneo, mar Negro y los puertos de Africa hasta el paralelo de Nouahdibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4.- LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR.

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos, hasta	10
Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos, y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, el ISM concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado, previa comunicación al ISM, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

5.- LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES.

5.1. Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	La del curso
Salario	Profesional
Número de veces	Retribución 1 sola vez
Vinculación al ISM	2 años desde la terminación del curso
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Mensualmente se enviará al ISM justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2. Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima	Sin limitación
Duración	La del cursillo
Salario	Profesional
Número de veces	Retribuida 1 sola vez

5.3. Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a las misiones específicas del «Esperanza del Mar».

Antigüedad mínima	Dos años
Duración	La del curso
Salario	Profesional
Número de veces	1 sola vez
Vinculación al ISM	1 año
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. El ISM atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4. Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5. Licencias para asuntos propios.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, por un período de hasta seis meses, que podrán concederse por el ISM en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

Artículo 8°.- Excedencias.

1.- Excedencia voluntaria.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos con 2 años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de 6 meses y el máximo de 5 años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, 4 años de servicio activo a la Empresa desde la finalización de aquella.

2.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramientos para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o Sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese en su cargo político o Sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Artículo 9°.- Dietas y Viajes.- Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	1.175 Pesetas
Cena	960 Pesetas
Alojamiento	2.345 Pesetas

En caso de que por motivos justificados hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado del Instituto Social de la Marina o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, estos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Artículo 10°.- Manutención.- El Instituto Social de la Marina aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los tripulantes, el mayordomo o cocinero, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

- Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulante/día.

- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc.. La comida será adaptada a las necesidades del clima.

-- Elaboración de las minutas.

- Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas Especiales:

Se entiende por comidas especiales las que se preparan en fechas señaladas como los días: 1° de Mayo, Ntra. Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del cocinero y Comisión de comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 11°.- Entrepot.- El entrepot normal será adquirido por el ISM y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto de entrepot se efectuará por la comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del Buque o persona en quién delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

Artículo 12°.- Jornada Ordinaria.- La jornada ordinaria se computará anualmente.

La jornada ordinaria obligatoria será de ocho horas, de lunes a viernes.

Las cuatro horas de diferencia que trae consigo el Decreto 2.001/83 quedan compensadas en el régimen de vacaciones establecido en este Convenio.

Los domingos, festivos y horas trabajadas fuera de las 40 horas semanales, son abonadas como horas extras. Sin embargo, dadas las condiciones especiales del Buque, las partes acuerdan la fijación de un plus de dedicación de acuerdo con la tabla del anexo, en concepto de las horas extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior.

Este plus de dedicación sólo se abonará durante los meses en que el personal permanezca embarcado.

Los efectos de este Convenio son de carácter retroactivo al 1° de Enero de 1984.

Artículo 13°.- Las vacaciones de este Convenio colectivo tienen el carácter de totales por todos los conceptos.

Los sábados, domingos y festivos comprendidos en el período de embarque están integrados en las vacaciones, en su parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y, por tanto, no podrán producirse compensaciones por ningún motivo.

Artículo 14°.- Régimen General de Vacaciones.- El régimen general de vacaciones será:

Años 1984 y 1985.

240 días de trabajo y 120 de vacaciones; es decir, cada 120 días de embarque 60 de vacaciones. El coeficiente es de 0,5 días de vacaciones por cada día de trabajo.

El tripulante que desembarque por este concepto, además de liquidársele a bordo el salario correspondiente, podrá pedir por adelantado hasta un 50% de la liquidación correspondiente a las vacaciones devengadas y el ISM accederá en la medida que le permitan las normas vigentes dentro de la Administración Pública.

Artículo 15°.- Exclusiones al régimen de vacaciones.- Queda excluido de la aplicación del régimen de vacaciones del Convenio, el personal de Inspección en todas sus categorías.

Artículo 16°.- Servicio a la Empresa.- Se entiende por «Servicio a la Empresa»:

1. Situación de enrolamiento.

2. Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del municipio de su domicilio.

En todas las demás circunstancias se devengarán las vacaciones reguladas por la Ordenanza.

Artículo 17°.- Relevos de Personal en Vacaciones.- La Empresa y la tripulación están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente. Admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

La Empresa podrá efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones desde 30 días antes y después de la fecha que corresponda el disfrute de las vacaciones.

Artículo 18°.- Bajas por Enfermedad Profesional o Accidente Laboral.- Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100% de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de bajas por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 19°.- Permanencia en lugares insalubres y epidémicos.- Se considerará puestos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud, durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas, o que deban de realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la O.M.S. y otras fuentes oficiales, el delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Artículo 20°.- Seguro de Accidentes.- Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes, y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte.....	1.500.000 pts.
Por Invalidez Absoluta	2.000.000 pts.

Artículo 21°.- Pérdida de equipaje a bordo.- En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable al o a los perjudicados, el ISM abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) por pérdida total	100.000 pts.
b) por pérdida parcial	una cantidad que no sea superior a las 100.000 pts. a juicio del Capitán, una vez oído el delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que, por parte del ISM se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 22°.- Puestos en tierra.- El Instituto Social de la Marina dará trato preferente a los tripulantes, hijos del «Esperanza del Mar» sobre el personal ajeno a aquél al objeto de ocupar plazas en tierra referentes a la Administración del Buque, siempre que los tripulantes reúnan las condiciones exigidas por el ISM para ocupar las plazas y que éstas no correspondan a personal funcionario.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Artículo 23°.- Correspondencia.- El Capitán deberá exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de las Direcciones Provinciales del ISM de los puertos donde el Buque vaya a hacer escala próximamente, o indicar si el Buque sale a órdenes.

El ISM adoptará medidas con el fin de enviar al Buque las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Dirección Provincial.

Cuando el Buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Capitán, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

Artículo 24°.- Natalidad.- Todos los tripulantes fijos al servicio del ISM percibirán la cantidad de 10.000 ptas. por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

Artículo 25°.- Gratificaciones Extraordinarias.- Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otras durante el mes de Junio, y su cuantía será la del salario profesional, sin plus de dedicación.

Artículo 26°.- Seguridad e Higiene.- El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el ISM, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el Buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el delegado de los tripulantes.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene como los representantes legales de los tripulantes, cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al ISM por escrito, a través del Capitán del Buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del Buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato al ISM y a la Autoridad laboral, la cual, en 24 horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

El Instituto Social de la Marina se compromete a cumplir los Acuerdos ratificados por el Estado Español, con la O.I.T., sobre seguridad, convivencia e higiene en la mar; asimismo se compromete a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y delegados sindicales a bordo del Buque (Convenio o Recomendaciones 133 OIT), una vez que se hubieran publicado en el B.O.E.

Artículo 27°.- Cambio de horario de salida.- Con cuatro horas de antelación a la salida del Buque, deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el Buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada del Buque a puerto se procurará comunicar, a través del tablón de anuncios del Buque, un horario estimado de salida y destino.

Artículo 28°— Fondeadas.— Cuando el Buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, el ISM, siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

Artículo 29°— Medios de Transporte.— El Buque, cuando atraque en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotará de transportes apropiados a todos los tripulantes del Buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Artículo 30°— Servicios Recreativos y Culturales.— Dentro de sus disponibilidades presupuestarias, el ISM dotará al Buque de servicios recreativos y culturales necesarios.

Artículo 31°— Ropa y Servicio de Lavandería.— La ropa de trabajo será por cuenta del ISM, ateniéndose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Los uniformes serán suministrados por el ISM siempre que sea obligatorio su uso.

El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda, correrá a cargo del ISM, así como proveerá al Buque de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha y secadora).

Artículo 32°— Alumnos.— Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 39.000 pts. mensuales durante 1984.

COMISION PARITARIA.

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, de hasta seis miembros, compuesta por tres miembros por parte del ISM y tres por parte de los trabajadores.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible, y debiéndose reunir, no más tarde de 7 días laborables después de cada requerimiento de las partes.

La Comisión Paritaria utilizará, en su caso, como último recurso el procedimiento arbitral que crea conveniente.

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Con un criterio de unificación de las normas y los servicios de Seguridad e Higiene en el trabajo en el buque «Esperanza del Mar», y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, el

ISM, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo a bordo del buque, con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce, al objeto de lograr la mayor participación real de su dotación, así como el mejor cumplimiento de las normas en una área de tanta importancia.

1.— Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

Jefe de Máquinas.

Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.

Un titulado y un no titulado.

Delegado de los tripulantes.

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma, eventualmente, un electricista, un mecánico o el cocinero.

2.— Objetivos.

a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el Buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.

b) Evitar los accidentes a bordo.

c) Mejorar las condiciones de seguridad.

d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del Buque.

e) Interesar de la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.— Funciones.

a) Velar a bordo para que se cumpla con las normas de seguridad vigentes.

b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.

c) La presentación a la Empresa de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.

d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.

e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.

f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.), se realizarán periódicamente.

g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meri-

torios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del Buque.

i) Participar con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la seguridad e higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevarán a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección del ISM junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando así lo estime el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como Presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta, haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

ACTIVIDAD SINDICAL.

NORMA 1.- El tripulante del Buque que resulte elegido como representante Delegado, ejercerá sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fuera elegido, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.

2.- Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.

3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.

4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de departamento.

NORMA 2.- El Delegado de los tripulantes dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales y retribuidas mensuales, para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos Coordina-

dores en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se le convoque.

3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes dará oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

NORMA 3.- Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes.

1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

2.- Integrarse en las Comisiones sobre Mantenimiento a bordo, y de Seguridad e Higiene.

3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.

4.- Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los tripulantes a aquel en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.

5.- Convocar la asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.

6.- Ser informados por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa. Las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los tripulantes.

8.- Cuando la actuación del Delegado de los tripulantes del Buque «Esperanza del Mar», realizada fuera del centro de trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

NORMA 4.- Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los tripulantes será el responsable de su normal desarrollo.

NORMA 5.- Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrírles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

NORMA 6.- Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuera su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

NORMA 7.- El Delegado de Personal es el órgano representativo de los trabajadores de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

NORMA 8.- El Delegado de Personal tendrá las siguientes funciones.

1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del IV Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.

2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre

las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad laboral competente.

4.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- El Delegado de Personal del Buque «Esperanza del Mar», observará sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma, aún después de cesar en el cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Delegado de Personal.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como el conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

DISPOSICION FINAL - REGIMEN INTERIOR

Dadas las circunstancias especiales del «ESPERANZA DEL MAR», se elaborará un régimen especial de trabajo, donde se contemplen los trabajos a efectuar por cada uno de los tripulantes que componen la dotación de este buque.

ANEXO: TABLA SALARIAL

CAT*	CAT*PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMP.SALARIO	SALARIO PROFESIONAL	COMPL* DEDICACION	TOTAL	
1	OFICIAL 1*	61.905	163.648	225.553	85.835	311.388	
2	" 4*	48.841	107.792	156.633	57.835	214.468	
2	" 5*	42.285	101.818	144.103	40.475	184.578	
2	" 6*	38.238	99.599	137.837	35.910	173.747	
1	" 2*	58.664	151.852	210.516	82.195	292.711	
2	" 4*	48.841	107.792	156.633	57.835	214.468	
2	" 5*	42.285	101.818	144.103	44.836	188.939	
2	" 4*	48.841	107.792	156.633	46.393	203.026	
4	F.PROF. 2*	34.694	74.949	109.643	45.383	155.026	
6	MAESTR. 1*	32.838	54.908	87.746	52.825	140.571	
6	MAESTR. 1*	32.838	54.908	87.746	60.100	147.846	
9	SUBALT. 2*	30.248	49.134	79.382	38.771	118.153	
9	SUBALT. 2*	30.248	49.134	79.382	68.771	118.153	
9	SUBALT. 2*	30.248	49.134	79.382	38.771	118.153	
9	SUBALT. 1*	31.304	52.413	83.717	64.289	158.006	
9	SUBALT. 1*	31.304	52.413	83.717	64.289	158.006	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	40.349	115.834	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	40.349	115.834	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	40.349	115.834	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	40.349	115.834	
6	MAESTR. 1*	32.838	54.908	87.746	48.460	136.206	
6	MAESTR. 2*	31.447	54.794	86.241	48.185	134.426	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	46.095	121.580	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	46.095	121.580	
10	SUBALT. 5*	28.860	44.381	73.241	45.215	118.456	
1	OFICIAL 4*	61.905	163.648	225.553	56.440	281.993	
2	OFICIAL 6*	38.238	99.599	137.837	48.905	186.742	
9	SUBALT. 3*	29.805	45.680	75.485	40.349	115.834	
TRIENIOS :							
		3.161.739				1.395.653	4.557.392
CAPITAN, JEFE DE MAQUINAS Y MEDICO 3.000 pts.							
OFICIALES 2.500 pts.							
MAESTRANZA 2.000 pts.							
SUBALTERNOS 1.800 pts.							

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

691 *ORDEN de 6 de Noviembre de 1984, sobre concesión de Título – Licencia de Agencia del Grupo «A» denominada «VIAJES TAGOROR, S.A.», con el número de orden 1.211.*

VISTO el expediente instruido con fecha 25 de Marzo de 1983, a instancia de DON LUIS DIAZ PINO, en nombre y representación de «VIAJES TAGOROR, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título – licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2.807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES TAGOROR, S.A.», con el número 1.211 de orden y Casa Central en la Avenida de Lanzarote, número 12, de Puerto Rico, término municipal de Mogán (Gran Canaria), Provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio, Regla-

mento de 9 de Agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de Noviembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES
M^a Dolores Palliser Díaz.

692 *ORDEN de 6 de Noviembre de 1984, sobre concesión de Título – Licencia de Agencia del Grupo «A» denominada «VIAJES BANKTOUR, S.A.», con el número de orden 1.212.*

VISTO el expediente instruido con fecha 3 de Enero de 1984, a instancia de DON JESUS PASCUAL POLO, en nombre y representación de «VIAJES BANKTOUR, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título – licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real – Decreto 2907/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título – licencia de Agencia de Viajes

del Grupo «A» a «VIAJES BANKTOUR, S.A.», con el número 1.212 de Orden y Casa Central en Plaza de España número 7, local 36, de Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), Provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto

1524/1973, de 7 de Junio, Reglamento de 9 de Agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de Noviembre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES
M^a Dolores Palliser Díaz.